

J 1483/13

1483/13

Año de 1824

D. Juan Antonio Martín Cirujano del
Lugar de Munnisa pide el pago del
resto de sus conduitas venidas en los
años 22, 23, y 24

Valladolid



Como Don

D. Juan Antonio Martín Cujíano concurrido en el Lugar de Manicera, ante V. S. p. s. e. y en la fama que mejor preceda Dijo Que hace seis años antes á escribir la conducta de Cujíano de dicha Villa por la cantidad de doscientas cincuenta libras y casa franca y como el mismo se puso en su desempeño á satisfaccion del Ayuntamiento á los dos años de Servicio le aumentó la asignacion anual veinte Escudos mas haciendo la suba al todo á doscientos setenta con la casa franca sin q. despues aca se le haya dirigido reclamacion alguna de falta de exactitud y cumplimiento en sus deberes. Esto no obstante en la Junta de veintena que se celebró en el dia de S. Juan de este año se determinó que cada vez que para el Setiembre proximo firmada su conducta si quieria recomendar se habia de ser con la suba de cuarenta libras, y ademas la casa por su cuenta. Posteriormente en el dia quince de Agosto ultimo fue llamado al que se le refirió á las cosas mencionadas, y se le intimó que si quieria continuar en la conducta habia de ser unicamente por el salario de doscientas diez libras y de la casa de su cuenta, y q. de lo contrario se le rebajaria, en diez que se le rebajaria veinte libras mas que en el dia de S. Juan.

Se prescindirá ahora de la injusticia de dichas rebajas porq. no se ha de obligar al Ayuntamiento á que la reforme como quisiera si quieria atendiendo

a los mesitos. El recurrente sumo trabajo que impende en la asistencia de la poblacion, y sin razon de tal necesidad, y pasando a manifestar que esta corporacion no ha cumplido por su parte con lo que prometio se ofice hacer presente a V.E. lo que se ha expuesto.

En primer lugar dicho Ayuntamiento le ota de siendo veinte y cuatro sucos por el año que venia en San Miguel a Septiembre del año veinte y dos, treinta y dos por el que igualmente expiró en igual día el veinte y tres, y ultimamente el año de las dadas setenta libras correspondientes al presente que finan dentro de pocos días.

El Exponente a practicado quantas diligencias han estado a su alcance para conseguir el pago de estas cantidades por todo, á sido infructuoso, por que en la dilatada familia que le acompaña, ni el no tener dos avisos para subsistir, ni la miseria que repetidamente se ha visto expuesto, han podido inclinar el error impedido del Ayuntamiento a libertarlo, lo que es justo debido a las angustias y privaciones a que se le á visto reducido. Estas privaciones esta falta de Metalico que experimenta se han reducido firmandose la contrata, y no acomodandole continuar con la rebaja que se le hace á no poder hacer viajes, ni gastos indispensables para proporcionarse a comodo en otra parte por el año proximo veniente, y como todo esto es como una corporacion menor contra sus intereses que se le ha servido bien, todo seria que no habiendole pagado continuo por el año que va a empezar con el mismo sueldo, ó asignacion que ha disfrutado en los



cuatro últimos años porq. ha sido conducido, y por ello a fin de q. recaiga una providencia q. contenga para escandalos y morosidades en perjuicio de un facultativo que ha subsistido y subsiste en la poblacion bajo la garantia de la religiozidad y el pago q. necesita para comer.

M.E. Pido se sirva mandar al Ayuntamiento el Lugar el Muestro q. amerciamos y sin excusa satisfaga, y entregue en moneda metalica sonante a recurrente su contrato conducido, las cantidades que le ote debiendo por sus conductas de los años veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro, á saber veinte y cuatro sucos por el año veinte y uno, al veinte y dos, treinta y dos por el que expiró en el veinte y tres, y cincuenta setenta libras por el que finan en el veinte y nueve de Septiembre de este año, mandando igualmente que no siendo satisfecho en este día, se entienda subsistente la contrata con respecto al mismo por el año veinte y cuatro al veinte y cinco en los mismos terminos q. en los años anteriores sin rebaja alguna y con la utilidad de la casa. Que asi expusiera q. pide con la certificacion necesaria a expensas de otro Ayuntamiento q. con sus procedimientos ha dado lugar a este recurso.

Joaq. B. Cortés
Niquel Ballesteros

2
Año de 1824 y septiembre de 18 de dicho año

Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor, Teniente Coronel de
Infantería en D.º Carlos III y Secretario de Acuerdo y
Jefe de la Real Audiencia de Aragón & = Certi-
fica: Fue ante los Señores del Real Acuerdo se ha-
dado cuenta del recurso, cuyo tenor y el del auto
á el provisto dice así: Excmo. Señor D. Juan de
Antonio Martín Cirujano conducido en el Lugar de
Munilla ante V.º parece y en la forma q. mejor
proceda dice: que hace seis años entro a servir la
conduta de Cirujano de dicha Villa por la
cantidad de doscientos y cincuenta libras y ca-
sa franca, y como el mismo se por lo en su
desempeño a satisfacción del Ayuntamiento,
á los dos años & servicio le aumento la asig-
nacion anual veinte escudos, mas, haciendole
subir al todo á doscientos setenta con la casa
franca, sin q. despues acá se le haya dirigido
reclamacion alguna & falta de exactitud y
cumplimiento en sus deberes = cito no obstante
de esta guisa de venidad q. se celebró en el
día 1.º de Juan de este año se determinó q. toda
vez q. para el solámbor proximo finaba su
conduta, si queria reconducirse havia de ser con
la rebaja de quaranta libras y ademas la ca-
sa por su cuenta. Posteriormente en el día
quinze de Agosto ultimo fue llamado el q. se
cumre á las cosas consistoriales y se le intimó
q. si queria continuar en la conduta havia
de ser unicamente por el salario & doscientos

Navarre de Lerroy



D.º Antonio Navarre de Lerroy, Teniente Coronel de
Infantería en D.º Carlos III y Secretario de Acuerdo y
Jefe de la Real Audiencia de Aragón & = Certi-
fica: Fue ante los Señores del Real Acuerdo se ha-
dado cuenta del recurso, cuyo tenor y el del auto
á el provisto dice así: Excmo. Señor D. Juan de
Antonio Martín Cirujano conducido en el Lugar de
Munilla ante V.º parece y en la forma q. mejor
proceda dice: que hace seis años entro a servir la
conduta de Cirujano de dicha Villa por la
cantidad de doscientos y cincuenta libras y ca-
sa franca, y como el mismo se por lo en su
desempeño a satisfacción del Ayuntamiento,
á los dos años & servicio le aumento la asig-
nacion anual veinte escudos, mas, haciendole
subir al todo á doscientos setenta con la casa
franca, sin q. despues acá se le haya dirigido
reclamacion alguna & falta de exactitud y
cumplimiento en sus deberes = cito no obstante
de esta guisa de venidad q. se celebró en el
día 1.º de Juan de este año se determinó q. toda
vez q. para el solámbor proximo finaba su
conduta, si queria reconducirse havia de ser con
la rebaja de quaranta libras y ademas la ca-
sa por su cuenta. Posteriormente en el día
quinze de Agosto ultimo fue llamado el q. se
cumre á las cosas consistoriales y se le intimó
q. si queria continuar en la conduta havia
de ser unicamente por el salario & doscientos

diez libras siendo la tasa de su venta y q.
Lo contrario se le despedia, el decir q. se le
rebajaron veinte libras mas q. en el dia
de S. Juan. Representara haora de la in-
justicia de dichas rebajas por q. no se trata
de obligar al Ayuntamiento a q. la reforme,
como quizas se podia atendiendo a los
meritos del recurrente, sumo trabajo q.
impunde en la asistencia de la poblacion y en
razon de tal modestad, y pasando a mani-
festar q. dicha corporacion no ha cumplido
de por su parte con lo q. prometio se ofe-
ce hacer presente a V. E. lo q. se ha a expo-
ner. En primer lugar dicho Ayuntamiento
entro de esta deuda veinte y quatro duros
por el año q. vence en S. Miguel de los
del año veinte y dos, treinta y dos por el
q. igualmente espire en igual dia del ve-
inte y tres, y ultimamente el todo de las
doscientas setenta libras correspondien-
tes al presente q. finan dentro de po-
cos dias. El exponente ha puntualizado con
antia diligencias han estado a su alcan-
ce para conseguir el pago de estas can-
tidades pero todo ha sido infructuoso por
q. ni la dilatada familia q. le acom-
paña, ni el no tener otro auxilio para
subsistir, ni la miseria q. repetida-
mente se ha visto expuesto han po-
dido inclinar el corazon impedierme
as el Ayuntamiento a libertarlo, lo
q. es justo debido de las angustias y pre-
venciones a q. se le ha visto reducido. Estas



privaciones, esta falta de metalle q. experi-
menta se han reducido finados de la con-
trata, y no ha comendado continuar con la
rebaja q. se le hace, ano poder hacer trajes,
ni gastos indispensables para proporcionar
se acomodo en otra parte por el año proximo
no veniente, y como de todo esto es causa
una corporacion morosa contra un profe-
sor q. le ha servido bien, justo sea q. no ha-
viendole pagado continie por el año q. se
a empezar con el mismo sueldo o asignaci-
on q. ha disfrutado en los cuatro ultimos
años por q. ha sido conducido, y por esto
afin de q. resaigne una providencia q. an-
te de diez han escrito a los ay. morosidad y en
perjuicio de ~~la~~ facultad q. ha subsisti-
do y subsiste en la poblacion bajo la ga-
rancia de la religioidad de pago q. nece-
sita para comer. F. J. E. Dado se firmaron
en el Ayuntamiento del lugar de Nu-
mida q. inmediatamente y sin escusa se
traspase y entregue en moneda metalica
cuanto al recurrente en Cajajano con-
tado las cantidades q. le este deviendo por
sus condutas de los años veinte y dos, veinte
y tres, veinte y quatro, a saber veinte y
quatro duros por el año veinte y uno, al
veinte y dos, treinta y dos por el q. espire

en veinte y tres, y dos, cientos y setenta la
 boy por el q.º fin en veinte y nueve
 de septiembre de este año; mandando
 de igualmente q.º no siendo satisfecho
 en este día, se entienda subsistente la
 conduta con respecto al mismo por
 el año veinte y quatro al veinte y cin-
 co en los mismos terminos q.º en los
 años anteriores sin rebaje alguno,
 y con la utilidad de la casa. Que así es
 Justicia que pido con la certificacion nece-
 saria a expensas de dicho Ayuntamiento
 to q.º con sus procedimientos ha dado lu-
 gar a este recurso = D. Joaquín Broto
 lo presenta Miguel Ballarín = Laro
 q.º septiembre tres de mil ochocientos
 y quince =

Auto
 C.º
 Regente,
 Cobarrubias
 calle de los

me acuerdo bien y fielmente esta copia
 con la certificacion original, que a efectos
 de notificar al Ayuntamiento de Muncia
 meo has sido esibido por D. Juan



Antonio Martín Arizano condonado en el mis-
 mo, a quien le devolvi, y a que me refiero.
 Y para que conste lo pose Pasqual y Seto Larra
 Bando, Notario publico con residencia en el
 lugar de Berge, hallado en la actualidad
 en este deo Muncia, para notorio del Ayunta-
 miento del mismo, a quien se notifica en este día
 del presente testimonio que digno y firmen en
 Muncia a veinte y dos de Setiembre de mil
 ochocientos veinte y cuatro = los amendados: viuo =
 en = siendo = ofe = h = con = us = in = i = pri = ximo = ello =
 un = 0 = 0 = 0 = a = de = te = al = tili = trece = se = mil = y
 cuatro = ni y el sobrepuesto = de = de = pti = en = bre = valgan =
 D.º

Intestim. = de verdad

José Pasqual, y Seto Larra

Los abajo firmados componentes el Ayuntamiento del
 presente lugar de Muncia; en cumplimiento al Auto de V. C.º
 del catorce del corriente de este año: Pido lo que lleva expuesto el
 Profesor de la rija de D.º Antonio Martín en su Recurso; Regular
 sea cierto en quanto al debito del año 1823; pero tambien es
 cierto, que en los meses de Marzo y Mayo del corriente año; se le
 lo comio al dho. Martín con quatro cañes de trigo, y dos de cebada;
 y así a proporcion a los demás Profesores; los que no han he-
 cho reclamacion alguna, por con fidencia al Pueblo como

e medior por la fama crecarez de cosechar en los años 22,
23 y mas el al 24, por cuyo motivo se an aumentado
muchos vecinos que estan abiendo a los Profesores en otros
Años; pero como se le ha reconducido por un el libro bi-
niente al dho Martin (como a todos los otros Profesores) con
el salario de 250. libras Taquesas, y a mas Voto Duro, para
ayuda del Alguacil de la Casa, y esto sin contradiccion alguna
como el mismo Excmo. puede testificar a V. C. q. como
se halla presente en la Junta: Et quanto podemos informar
a V. C. a Municha veinte y dos de febrero de mil ochocientos
veinte y quatro.

Joquin Palasio M.º

Manuel Alis Reg.
Miguel Frinhan Dion.

Antonio Gomez Sindico

Año Taquesas de 1824 de A. de A.

Regente
caballero
y alcaide
traspasado

Don Juan Antonio Martin liquida con el Ayuntamiento
del Pueblo de Municha el debito que reclama con la de-
claracion y de lo que legitimamente se le estuviere
debiendo lo haga pago en moneda corriente dentro de
veinte dias sin dexar lugar a nuevo recurso valse
aproximamente a comunal.

No.º 16 En vista de lo que en este auto se sigue
Dhallar en sus autos con que en el presente se g.º el presente

Vista de lo que
se sigue



Don Antonio Nasarre de Salas Teniente Coronel de In-
fanteria D.º en dho. Canonicos y Secretario de Hazienda y Govierno
de la Real Audiencia de Mexico. D.º

Certifico: Que ante los Señores del Real Senado y
ajo el día trece de Septiembre anterior a diez y cinco
del mes siguiente = Como Señores = don Juan Antonio
Martin Criollo anunciado en el lugar de Municha
se ante el pance y en la forma que mejor procediere
se. Que hace un año en su a.º de su conducta de
Criollo de dicha Villa por la cantidad de diez
mil quinientos libras y larga fianca y como el
mismo se puso en su desempeño a satisfaccion
del Ayuntamiento a los dos años de su vida se au-
mento la asignacion anual veinte mil quinientos
mil quinientos libras al año a diez y cinco con
la fianca franca sin que despues aca se le haya si-
rigido reclamacion alguna de falta de exactitud
y cumplimiento en sus deberes = Esto no obstante
en la Junta de Sevilla de este año se determino que
todo vez que para el día quince de Agosto sucesivo
se si quisiere reconducirse hacia reus con la suma
de quarenta libras y ademas la casa por su cuenta por
suicidamiento en el día quince de Agosto ultimo fue
llamado el que reus a las casas convecionales
y se le instrimo que si quisiere continuar en la cond.

ta havia de ser unicamente por el salario de dovi-
entas diez libras siendo la lana de su cuenta, y que de
lo contrario se le despreció, en decir que se le rebaja-
ron veinte libras mas que en el día de 17. de Aun-
to se prevendría acerca de la injusticia de dichos
quejas por que no se trata de obligar al desem-
pamamiento a que se reforme como quizás se podría
atendiendo a los meritos del acusado en su
mo trabajo que impone en la asistencia de
la poblacion, y sin razon de tal necesidad?
y pasando a manifestar que dicha corpora-
cion no ha cumplido por su parte con
lo que prometió se ofrece hacer presente
a V. E. lo que se vio a exponer. = En primer
lugar dicho Ayuntamiento le esta devien-
do veinte y cuatro ducados por el año que
vence en San Miguel de Septiembre del año
veinte y dos, treinta y dos, por el que igual-
mente vence en igual día del veinte y tres.
Y últimamente el todo de las devencias ad-
versas libras correspondientes al presente
se que finan dentro de pocos días. = El
Excmo. Sr. ha practicado muchas diligencias
citas han estado a su alcance para conse-



guir el pago de unas cantidades que todo ha
sido infructuoso por que ni la dilacion
familiar que se acompaña ni el no tener otro
auxilio para subsistir, ni la miseria que
repetidamente se ha visto expuesta han po-
dido inclinar al oracion impediendo el
Ayuntamiento a licitud, lo que es justo
decido de las angustias y privaciones a que
se le ha visto aducido. Estas privaciones y
una falta de moralidad que repetidamente
se han aducido finalmente le condena y
no acomodándole continuar con la suya
que se le hace a no poder hacer otros ni-
gastos indispensables para proporcionar
asumido en otro parte por el año proximo
veniente y como de todo esto es causa una
corporacion inerte como un profeta
que se ha servido bien, tanto sea que
no habiéndole pagado continúe por el año
que va, a empesar con el mismo sueldo ó asig-
nacion que ha disfrutado en los cuatro

Copia de la antecedente certificación y la he entregado
de al Sr. D. Josef Anso, el cual para mayor
claridad y evitar dudas firmó en dos hojas
de papel de lino quanto. Y para que conste
lo pongo en esta forma al fin de la
Luzada



Gerónimo Yano Secretario del Ayuntamiento actual
del Lugar de Muisa, Concejimiento de Daroca

Certifico: Que habiendo procedido a liquidar
la cantidad que el Ayuntamiento del
año mil ochocientos veinte y dos, estaba
adeudando al Crijano Juan Antonio Man-
tín, que lo fue en dicho año de este Pue-
blo, ascendiendo sea veinte y dos libras
jaquesas, que hasta el día se están adeu-
dando, según así lo han reconocido los in-
dividuos de dicho Ayuntamiento D. Ramón
Valero, Regidor, Francisco Valero Sindico
Procurador, y Pedro Toral Regidor que
son los únicos que hoy día existen. Y para
que conste donde conbenga doy la presente
en Muisa a cinco de Abril de mil ochocientos
veinte y siete.

Gerónimo Yano

Acuerdo



Exmo Señor

Dn Juan Antonio Martín Cingano condeudo q' fize del Re-
gar de Memoria ante V.E. parece en el Expediente asi instancias
re pago de sus condeudas en la forma q' mejor proceda. Dice que
en el tomo de Dto de mil ochocientos veinte y quatro recurrio a
V.E. en solicitud de q' el Ayuntam^{to} de Dño Pueblo le pagase ciertas
cantidades q' le estaba adeudando procedentes de retirars de su
condeuda de Cingano, q' V.E. por su auto de veinte y siete de
el Mes del mismo se sirvió mandar q' el Exponente liquidase con
el Ayuntam^{to} de Dño Pueblo el credito q' reclamaba con la debida
distincion, y de lo q' legitimam^{te} le estableciere debiendo, le hiciese
pago en moneda corriente dentro de veinte dias sin dar lugar
a nuevo recurro vago aperturim^{to} de Comisionado, cuya prohiben
cia se hizo saber a los Ayuntam^{tos} deudores en el veinte y tres
de Dto. de Dño Año veinte y quatro segun todo resulta de la
Certificacion q' reproduzco.

En su consecuencia y en virtud de las instancias continuadas
del Exponente le han sido satisfechas las cantidades q' le
adeudaban por los años de mil ochocientos veinte y tres y
veinte y quatro, mas no ha sucedido asi con el de mil ochocien-
tos veinte y dos, sin embargo de las repetidas instancias
q' verbalmente le ha hecho para ello, y lo encio q' por ulti-
mo ha podido conseguir ha sido la certificacion q' auom-
pana por la q' resulta q' habiendo liquidado el mismo
con Dño Ayuntam^{to} le esta este adeudando veinte y
dos libras jag^o q' hasta el dia no le han sido satis-
fechas segun asi se reconoce en la misma certifi-
cacion. En cuya atencion y en la de q' ya parece

liquidar con el Ayuntamiento de Dho Pueblo el
credito que subsiste con la Dicha Intencion, y
de lo que legitimamente le estubo debiendo, le
hizo pago en moneda corriente dentro de ve-
inte dias, sin dar lugar a nuevo recurso, res-
jo aprobacion. to de Comisiones, cuya cantidad
es bien conocida a los Ayuntam. to de Indico en
el tomo y tres de Dho de Dho año veinte
y nueve, segun los asientos de la Contador-
que se producen. = En su comunicacion, y en vir-
tud de las instancias continuadas del oportu-
to se han sido satisfechas las cantidades que se
le adeudaban por los años de mil ochoc. e-
nte y tres, y veinte y cuatro, mas no ha
sido asi con el de mil ochoc. e-
nta y cinco, sin embargo de las repetidas instancias que
verbalmente le han hecho para ello, y lo uni-
co que por ultimo ha podido conseguir ha
sido la Contador que acompaña por
la que consta que han sido liquidadas el
mismo con Dho Ayuntamiento la suma de
diecisiete veinte y dos libras japonesas,
que hasta el ora no se han sido satisfechas



segun se le remite en la misma Contador. to en
cuya atencion, y en la de que ya por un
tiempo, que de espresante se satisficieron de
una cantidad que tan legitimam. se adeu-
do, por tanto = D. O. C. Sup. que han sido
por aprobacion de la Contador con sus di-
ligencias, y por presentada la de liqui-
dacion, se dice desde luego dar comision
a qualq. Dho que lo sea de D. O. C. p. que
por via de aprobacion, copia de la misma
se Dho Ayuntamiento las veinte y dos libras
y que el mismo ha reconocido estar
debido al espresante, litamos al efecto
la Contador, D. O. C. mandando a sus es-
peras, con las costas que se razonaron
hasta que se satisficiera el pago en todo
para la justif. on de D. O. C. = D. O. C.
Dato. = El quenta triguel de Ballarín =
La Laguna Agosto once de mil

Ocho cientos veinte y dos D^o Fr^o Antonio
deval que fue Alcalde, y Manuel
Aguilar que lo fue Regidor en
año pero este ya muero, y aquel
se halla demortado: por cuya razon no
ha podido hacerse saber como a lo
demas. Y para que conste lo pongo
por diligencia que firmo en treynta y
siete de Agosto de mil ochocientos
veinte y siete. Pasqual

Entrega. En el mismo lado de que he entre-
gado a la Corte del Sr. Juan Antonio
en esta diligencia que consta
de tres fojas utiles. Y para que conste
lo firmo en treynta y siete de Agosto
de mil ochocientos y siete. Pasqual

Acuerdos



Exmo Señor

D^{no} Juan Antonio Martin Cerujano conducedo q^d
sea del lugar de Muñera, ante V^o E. parace en el Expedi-
ente a su instancia, contra el Ayuntamiento del mismo pueblo
del año mil ochocientos veinte y dos, en la forma q^d mejor
proceda. Dice que en el nueve de Agosto ultimo se sirvió
V^o E. mandar a su raura q^d el Ayuntamiento de Muñera del
año veinte y dos, le pague dentro de quince dias las veinte y
dos libras pag^{as} q^d le adeuda con apercibim^{to} de comisionado, cu-
ya providencia se le hizo saber en el veinte del mismo mes
de Agosto, segun todo resulta de la certificacion q^d con sus di-
ligencias reproduca; pero sin embargo de ser parado dho ver-
mino con exceso, ni ha hecho el pago, ni lo verificaria, si para
ello no recabe una venia providencia, pues su objeto es ocu-
sionante gaster, q^d no puede suportar, y q^d al fin ascendan mas
q^d la deuda: En cuyas circunstancias.

V^o E. Suplica se sirva haber por reproducida dha cer-
tificacion, con sus diligencias, y en su vista dar desde luego
comision a qualquiera uno q^d lo crea de S. M. para q^d por via
de apremio exija de los componentes dho Ayuntamiento del año
veinte y dos las expresadas veinte y dos libras pag^{as} q^d le esta
adeudando, con mas las costas ocasionadas con la certificacion
q^d se reproduce, las del despacho q^d se libre, y las q^d se ocasionen
hasta su efectivo pago: Que asi es justicia q^d pido V^o.

Yo p^oca
Niquel Bellanuy

Auto J. Mag. C. de Nueva de 1827. Aun. 2.º

Al
Cobranza
Calle
Hab.
Corte
No

Hagase saber nuevamente al Ayuntamiento deudor
que dentro de veinte dias haga pago a esta parte de la
cantidad reclamada: y no verificandolo, se da comision
al Sr. D. S. M. que lo iniciere saber para que lo execute
por apremio finado que sea de termino, con mas las
costas ultimamente causadas, expidiendose el despacho
a expensas del mismo Ayuntamiento

En virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta ciudad de 1.º de Mayo de 1827, se ha acordado que se notifique este auto a D. Miguel Ballazrin en
su nombre de su Sr. en su p.º a que certifique.

Manarre de Lerroy